

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYITO DE SOL" – TIERRA AMARILLA – ATACAMA BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE

N° INT. GVG-0340-2014

En Copiapó, a 04 de abril de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional (I), doña **YANIRA FIGUEROA PEQUER**, cédula de identidad N° 9.869.851-5, ambos domiciliados en calle Ramón Freire N° 626, Copiapó, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE**, cédula de identidad N° 10.635.047-7, con domicilio en calle Los Carrera N° 6253, Villa Punta Negra, comuna de Copiapó, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

<u>PRIMERO</u>: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el ANEXO Nº 1 de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de 20 NIÑOS(AS) beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "RAYITO DE SOL" en recorrido de ida y regreso.

<u>SEGUNDO</u>: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don MARCO ANTONIO PINTO AZARES, cédula de identidad N° 9.419.138-6, con domicilio en Los Carrera N° 6253, Villa Punta Negra, comuna de Copiapó, siendo asistido en el servicio por doña BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE, cédula de identidad N° 10.635.047-7, del mismo domicilio.

<u>TERCERO</u>: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de \$840.000.- (ochocientos cuarenta mil pesos), exenta de IVA, por cada niño/a transportado, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

<u>CUARTO</u>: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día 06 DE MARZO DE 2014 hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2014. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de LUNES a VIERNES, en la mañana, desde las 08:30 a las 09:30 horas; y en la tarde, desde las 16:30 a las 17:30 horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

<u>SEXTO</u>: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

<u>SÉPTIMO</u>: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR marca HYUNDAI, modelo MINIBÚS ESCOLAR GL 2.5, año 2011, placa patente CVCT-36-8.

<u>OCTAVO</u>: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.



<u>NOVENO</u>: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de 10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

<u>DÉCIMO</u>: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

<u>UNDÉCIMO</u>: **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **COPIAPÓ** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

BERTA BUGUEÑO ELIZALDE

10.635.047-7 TRANSPORTISTA YANIRA FIGUEROA PEQUER
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA



Transportista

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYITO DE SOL" – TIERRA AMARILLA – ATACAMA JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS

N° INT. GVG-0340-2014

BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE

Conductor		MARCO ANTONIO PINTO AZARES	
Acompañante		BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE	
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	
1	Patricia Fernandes	Ortin alijandra Ortega Fernandez-	
2	Sandra Valosques		
3	Maria aquilera Tor		
4	001 . 00	hinga himi Padilla Rodriquez -	
5	0)) 11	uanca Edvin Mita Panarivii.	
6		orranco Beverly Zamora Guerra	
7		a Topia aron Topia Maluenda.	
8	Sacqueline Espina		
9		rellana Diego hillo Vasquez.	
10	alexis Cevallos Go		
11		ier Sara Marambra Escalvar.	
12	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Navarra Martina López Saavedra	

BERTA BUGUEÑO ELIZALDE 10.635.047-7

TRANSPORTISTA

YANIRA FIGUEROA PEQUER DIRECTOR REGIONAL FUNDACIÓN INTEGRA



ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYITO DE SOL" - TIERRA AMARILLA - ATACAMA JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS

N° INT. GVG-0340-2014

Transportista	BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE
Conductor	MARCO ANTONIO PINTO AZARES
Acompañante	BERTA ALEJANDRINA BUGUEÑO ELIZALDE

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

BERTA BUGUEÑO ELIZALDE 10.635.047-7

TRANSPORTISTA

YANIRA FIGUEROA PEQUER DIRECTOR REGIONAL

FUNDACIÓN INTEGRA